

## ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE COMUNICACIONES ANTE LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

### **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

Según previene el artículo 76.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 14 b) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, al Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de incorporación mediante comunicaciones previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El objeto de esta ordenanza fiscal es la comunicación por el ayuntamiento a la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel de todas las inscripciones o modificaciones de datos de nuevas construcciones, la ampliación, reforma, rehabilitación de las construcciones existentes, ya sea parcial o total, demolición o derribo de las mismas, la modificación de uso o destino de edificios o instalaciones, segregaciones o divisiones.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios anteriormente relacionados.

### **Artículo 3.- Actuaciones de comprobación.**

El Ayuntamiento realizará actuaciones de investigación de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el catastro inmobiliario, relativas a los bienes inmuebles situados íntegramente en su ámbito territorial.

### **Artículo 4.- Fases del procedimiento.**

- a) Inicio del procedimiento, cuando se tenga conocimiento, bien por la entidad colaboradora, bien la Gerencia, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles urbanos y/o rústicos ubicados en el término municipal, y la realidad inmobiliaria, ya sea por manifestaciones del propio interesado o por otros cauces de información.
- b) Notificación del acuerdo de inicio a los interesados, informándoles de los errores o discrepancias detectados y concediéndoles un trámite de audiencia de 15 días hábiles, a efectos de realizar consultas, formular alegaciones o aportar documentos. En caso de que existan terceros interesados, el Ayuntamiento les notificará la apertura de un plazo de 15 días para que formulen alegaciones.
- c) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente procedimiento.

- d) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización de trabajos de campo en su caso.
- e) Elaboración y entrega de la documentación relativa a los datos físicos, comprendiendo entre éstos los datos gráficos y jurídicos de los bienes inmuebles para que la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel pueda efectuar la valoración de los mismos tanto en el caso de nuevas incorporaciones (latas u omisiones) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones), en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.
- f) Colaboración con la Gerencia Territorial sobre la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente procedimiento.
- g) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptadas por la Gerencia.

#### **Artículo 5.- Envíos telemáticos.**

El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en esta ordenanza se realizará utilizando los medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación.

El Ayuntamiento solicitará a la Gerencia Territorial la cartografía del municipio en formato digital establecido, al objeto de poder realizar con éxito el procedimiento de comunicación.

Una vez obtenida la cartografía, se procederá a la actualización de ésta conforme a lo dispuesto a continuación:

1. Cuando no se disponga de cartografía digitalizada, se reflejarán las alteraciones en soporte papel y se remitirán a la Gerencia las alteraciones gráficas producidas como consecuencia de los expedientes tramitados en virtud de lo dispuesto en el presente convenio en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.
2. Cuando se disponga de cartografía digitalizada, la alteración gráfica se realizará sobre la misma con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones.

#### **Artículo 6.- Información gráfica y alfanumérica.**

El Ayuntamiento realizará las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico que se formalicen en los Modelos 901 N, 902 N, 903 N y 904 N, relativos a bienes inmuebles urbanos y/o rústicos, aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, 3482/2006, de fecha de 19 de octubre de 2006 (BOE núm. 273, de 15 de noviembre).

De conformidad con esta orden por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y

alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, este ayuntamiento utilizará los indiciados para realizar las comunicaciones correspondientes.

Cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, así como la demolición o el derribo de las construcciones, o de la modificación del uso o destino de los edificios e instalaciones, ya sea parcial o total, el Ayuntamiento acogido a este procedimiento pondrá en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente la siguiente información regulada en los artículos 7 y 8 de la mencionada orden, en relación con el artículo 14 b) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 7.- Suministro e intercambio de información.**

En todo lo concerniente al suministro e intercambio de información entre el Ayuntamiento y la Dirección Territorial, se estará a lo indicado en la Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC y FXCC (B.O.E. de 11 de septiembre de 2006).

#### **Artículo 8.- Medios necesarios.**

Para la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, el Ayuntamiento instalará en sus oficinas los medios necesarios y, en particular, los medios informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

#### **Artículo 9.- Comprobaciones de la Dirección del Catastro.**

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inspección en el Catastro Inmobiliario a que hace referencia el artículo 76.1 cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### **Artículo 10.- Protección de datos de carácter personal.**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos con empresas especializadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe

ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de Híjar en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009, comenzando su aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.